

Interlocutorio: No. 159
Proceso: Verbal de Extinción de Servidumbre
Demandante: Eliana Judith Calvo Ortiz
Demandado: Jamerley Morales
Radicación: 2021-00096-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obervado el documento arrimado por parte de la profesional del derecho doctora Natalia Agudelo Rivera, en el cual indica, su imposibilidad de aceptar la designacion hecha por parte de esta dependencia judicial, en virtud a que su lugar de residencia permanente es en la ciudad de Manizales, Caldas, esta dependencia judicial; se permite traer a colacion lo reglado en el inciso 4 del articulo 154 del Codigo General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

“Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo”.

En tal virtud, debe indicarse, que efectivamente el argumento esbozado por la citada abogada, quien fue designada bajo la figura de amparo de pobreza, resulta atendible, esto, anudado a que, si debe surtirse la entrevista entre el jurista y la parte, lo lógico es que el mandante judicial resida o por lo menos visite esta municipalidad constantemente; por ello, sin necesidad de ahondar en abundantes consideraciones, la petente será RELEVADA del cargo asignado por esta instancia judicial.

En consecuencia, el despacho igualmente autorizado por el articulado arriba mencionado, procede a NOMBRAR como apoderada de pobre del señor JAMERLEY MORALES, a la doctora BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO.

Por último, por secretaria haciendo uso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquese la presente decisión a la inicial apoderada y a la ahora designada, a fin de que exprese si acepta o no lo aquí ordenado.

CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
Juez